



C. EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SUPER GAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 08CI2019G0060
Bitácora: 09/DMA0063/08/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **SUPER GAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Planta de Distribución de Gas L.P. "Cuauhtémoc", Chihuahua**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Campo I-C, Col. Manitoba, en el municipio de Cuauhtémoc, en el estado de Chihuahua y,

RESULTANDO:

1. Que el 07 de agosto de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019G0060**.
2. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2019, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 19 de agosto de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 16 de agosto de 2019, el periódico "*Diario de Chihuahua*" de fecha 12 de agosto de 2019, en el cual en la **Página 3B** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 21 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.
5. Que el 22 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/19** de la Gaceta





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Ecológica el 08 de agosto de 2019, durante el periodo del 08 al 22 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- 6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el proyecto consiste en la instalación de la infraestructura necesaria para la recepción, almacenamiento y distribución de Gas L.P., comprende la etapa de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y, en su caso, abandono de una planta con capacidad de almacenamiento total de 300,000 litros de agua 100%, mediante dos tanques de 150,000 litros cada uno; considera actividades como: recepción de Gas L.P., por medio de auto tanques para su trasiego al tanque de almacenamiento de Gas L.P., suministro de Gas L.P. a las pipas y llenado de recipientes portátiles para su posterior reparto; en una superficie total de 32,500.00 m², en la siguiente tabla se señalan las diversas áreas que contempla el proyecto:

Distribución de las áreas para el desarrollo de las actividades	
Obra, Infraestructura, área.	Superficie Total por Obra (m ²)
Caseta de Vigilancia	18.45
Jardineras	128.50
Estacionamiento para empleados	216.00
Área de oficinas	205.50
Cisterna para Oficina	3.20
Pozo de Absorción y biodigestor autolimpiable	12.15
Taller	581.90
Cuarto eléctrico	6.25
Cuarto de bombas	25.00
Cisterna para Sistema Contra incendio	25.50
Área de descarga de transporte (Toma Recepción)	171.00
Zona de almacenamiento	552.30
Área de carga de suministro (Tomas de Suministro)	238.95
Anden de cilindros	78.00
Estacionamiento para carros - pipas	241.15
Subtotal Obras Permanentes	2503.85
Área de circulación y andadores	8763.60
Subtotal área e afectación.	11267.45
Área sin actividad aparente.	21232.55
Total	32,500.00

Las coordenadas UTM del del predio son:

Coordenadas UTM Zona 13 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	306514.07	3142655.22
2	306500.12	3142788.25
3	306744.32	3142816.96
4	306747.45	3142679.69





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

El predio presenta un alto grado de perturbación del componente florístico, cuya vegetación nativa ha sido removida para el desarrollo de actividades agrícolas.

Los equipos principales y auxiliares del proyecto serán los siguientes:

EQUIPO	NOMENCLATURA DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD	ESPECIFICACIONES
2 Tanques	Tanque	150,000 litros base agua Ø 338 cm / Long. 18.110 mm	TATSA
3 Bombas	Bomba	Cap. 757 L.P.M.(200 G.P.M.) 10 H.P.	Marca: Corken Modelo: CK1022EF/10HP
Compresor	Compresor	Cap. 636 L.P.S (168 G.P.M.) 25 H.P	Marca: Corken Modelo: CK691-107/25HP

Las condiciones de operación para el Proyecto serán las siguientes:

Tanques de almacenamiento				
Capacidad en Lts.		Presión en Kg/cm2	Temperatura en °C	
Mínima	150, 000	8.00	°K	324.8
			°C	51.6
Compresor				
Capacidad de llenado en Lts.		Presión diferencia de Trabajo Kg/cm2	Temperatura °C	
Máxima.	636 L.P.M. (168 G.P.M.)	10	Máxima.	Ambiente
			Mínima	ambiente
Bomba 1, 2, y 3				
Capacidad de llenado en Lts.		Presión diferencia de Trabajo Kg/cm2	Temperatura en °C	
Máxima.	757 LPM. (200 GPM))	5.00	Máxima.	Ambiente
			Mínima	ambiente

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. y que se ubicará en el municipio de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se ubica dentro de la **RHP 37 "Lago Bustillos"**, sin que se observe en un radio de 1,000 m, la presencia de cuerpos de agua, aunado a que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y sus condiciones ambientales prácticamente está carente de vegetación, por lo que, el desarrollo del proyecto no se constituirá como un factor que promueva o acentúe la problemática que presenta esta **RHP**, toda vez que no pretende un aprovechamiento del recurso hídrico.
- c) El **Regulado** presenta Licencia de Uso de suelo No. DDUM 0743/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, en la cual se señala que de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc en su Tercera Actualización publicado en el folleto anexo del Periódico Oficial No. 49, publicado el 20 de junio del 2009, se determina que el uso propuesto: es procedente en base al acuerdo de cambio de uso de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento a IS2 Industria de Alto Riesgo con fecha 24 de mayo del 2018, según acta de zonificación.
- d) El **Regulado** presenta el Dictamen de cumplimiento de diseño No. UVSELP-008 C-001-P-028-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, donde se dictamina que los proyectos Civil, Mecánico, Eléctrico y Contra Incendio de la Planta de Distribución de Gas L.P. cumple con la NOM-001-SESH-2014, los cuales fueron revisados por una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., representada por el Ing. Salvador Adame Quezada, con registro de la Entidad Mexicana de Acreditación UVSELP-008 C.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.</p>	<p>Durante la etapa de operación y mantenimiento ya se contará con el biodigestor autolimpiante, los servicios sanitarios y el sistema de drenaje hidrosanitario estarán en servicio completamente. Por lo que las aguas residuales sanitarias y grises que se generen por las actividades administrativas relacionadas con la operación de la planta serán canalizados este biodigestor y posteriormente a un pozo de absorción.</p> <p>A fin de garantizar que las aguas residuales se encuentran dentro los límites permisibles establecidos en la norma de referencia, se realizaran mediciones periódicas (12 meses).</p> <p>La medición de los parámetros establecidos en la norma de referencia será realizada por laboratorio debidamente certificado ante las instancias competente.</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<p>Previo al inicio de las actividades de la construcción e instalación, todos los vehículos a utilizar se les dará mantenimiento, afinando el motor.</p> <p>Se llevará una bitácora en la cual se registre los datos del vehículo, fecha en que su afinado y el mantenimiento realizado.</p> <p>Una vez afinados serán presentados ante un Centro de Verificación Vehicular, en donde serán sometidos a las pruebas que señala la norma y se obtenga el certificado de que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.</p> <p>En caso de que en la localidad donde se desarrolla el proyecto no se cuente con un Centro de Verificación Vehicular, se conservara la bitácora de mantenimiento de cada uno de los vehículos que se utilicen.</p>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<p>Previo a la etapa de construcción se desarrollará un curso de capacitación con temas relacionados a la identificación, clasificación, separación, y almacenamiento temporal de residuos.</p> <p>Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos.</p> <p>Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR.</p> <p>Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó en la **MIA-P** que considero los factores ambientales y administrativos que pudieran ayudar a establecer límites para su demarcación, así como establecer límites con base a las cuencas y sub-cuencas hidrológicas; sin embargo, se observó que las superficies eran demasiado grandes como para representar el área de estudio que realmente estaría involucrada con el proyecto, así que utilizó los usos de suelo y ecosistemas predominantes en la región y que se reducen a uso agrícola ya sea de temporal o de riego; el mosaico





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

de texturas indicó que las actividades agrícolas predominan en la región, por lo que los componentes bióticos han sido mayormente modificados con lo cual, se determinó que el SA estaría acotado hasta que se encontrarán elementos biológicos que interrumpan la continuidad de los usos de suelo. De esta manera se determinó un SA con una superficie de 56,407.328 hectáreas.

Aspectos abióticos

El proyecto se localiza en un clima BS1kw, es semiárido, templado, con una temperatura media anual entre 18°C y la temperatura del mes más frío es menor de 18°C. La precipitación media anual es de 579.0 mm, acumulando 110.0 mm en el mes de julio siendo éste el mes más lluvioso, mientras que para los meses de noviembre y diciembre que resultan ser los menos lluviosos se registraron 17 mm; en cuanto a los tipos de suelos predominantes encontramos el planosol molico, feozem háplico, cambisol vertico, eutricto y planosol eutricto. Para las rocas que constituyen la sustentación de las topoformas de los alrededores, así como la base de los suelos de la ciudad de Cuauhtémoc y sus zonas conurbadas se tienen los siguientes tipos: ígnea-extrusiva, sedimentarias y aluviales. El área del proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Número 34 "Cuencas cerradas del norte" (RH-34). Además se observa que dentro de área del proyecto, no se encuentran corrientes de agua intermitentes o perennes los cuales puedan resultar afectados por la realización del proyecto, el río más próximo es el conocido como "Río Casa Colorada", el cual se ubica a aproximadamente a 1.068 kilómetros del área del proyecto. Sin embargo, el Sistema Ambiental se encuentra inmerso dentro de un gran sistema de corrientes intermitentes y perenes, debido a la presencia de la laguna Bustillo.

Aspectos bióticos

Vegetación.- El **Regulado** señaló que en el predio las actividades antropogénicas y cambios de uso de suelo que se han presentado en el entorno durante varios años, principalmente por el desarrollo de actividades agrícolas, hay escasa vegetación y solo en el SA se puede encontrar la presencia de bosque de pino-encino, pastizal natural e inducido, si que se identifiquen especies conforme a la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Fauna.- El **Regulado** señala que al igual que la flora, las especies faunísticas presentes en los ecosistemas naturales fueron desplazados por las actividades de explotación de la tierra, no se identifiquen especies conforme a la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** señala que existen factores de presión ambiental, tales como la intensa actividad agrícola principalmente, la cual generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales que integran y determinan la calidad ambiental, tanto de la vegetación natural y el nivel de agua disponible para uso humano y agrícola.

El nivel de perturbación es alto en el SA, la presencia de áreas con vegetación original se da en sitios que se encuentran dispersos, ubicándose siempre en orillas de caminos y carreteras.

La presencia de elementos bióticos poco relevantes dentro del SA indica que las actividades agrícolas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo.

Por lo que se puede destacar, que el estado que guarda el inventario ambiental puede englobarse en una condición significativamente alterado por la acción del hombre; sin embargo, existen elementos ambientales y sociales que deberán ser considerados puntualmente en la evaluación y mitigación de los impactos ambientales.



6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la agricultura; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación propuesta por Conesa Fernández y Victoria Vicente. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

C. A.	Impactos ambientales		Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
	Etapas: Preparación y construcción	Etapas: Operación y mantenimiento	
Flora/Fauna	<p>Pérdida de Cobertura Vegetal.</p> <p>Pérdida de hábitats.</p> <p>Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Aun cuando no fueron avistadas especies de fauna dentro del predio, no se descarta la presencia de reptiles pequeños como lagartijas o roedores (ratones de campo) por lo que se propone una serie de acciones para su conservación. • Generar el mayor ruido posible antes de iniciar trabajos maquinaria. • Búsqueda de ejemplares con personal capacitado para favorecer su desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia en dichas áreas. • Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

C. A.	Impactos ambientales		Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
	Etapas: Preparación y construcción	Etapas: Operación y mantenimiento	
Agua	<p>Pérdida de la captación de agua por la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo por el recubrimiento de 5,246.50 m² con materiales impermeables.</p> <p>Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de residuos.</p>	<p>Pérdida de la captación de agua por la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo por el recubrimiento de 11267.45 m² con materiales impermeables.</p> <p>Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminado el agua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies con áreas verdes para permitir su infiltración. En caso de ser necesario se instalará un sistema que permita canalizar los escurrimientos a estas áreas verdes. <p>Para el manejo de los residuos se tienen contempladas las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final. En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus inflamables o tóxicos, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia. <p>Además de lo anterior se tiene considerado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere. Estarán debidamente rotuladas para su identificación Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos.
Suelo	<p>Pérdida de la capa orgánica.</p> <p>Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo.</p> <p>Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedara descubierto.</p>	<p>Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Se aplicará un programa de capacitación. Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere. Estarán debidamente rotuladas para su identificación Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final. En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus inflamables o tóxicos, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

C. A.	Impactos ambientales		Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
	Etapas: Preparación y construcción	Etapas: Operación y mantenimiento	
Aire	Incremento de partículas suspendidas (polvos), alterando temporalmente calidad del aire.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> • Riego de Superficies descubiertas. • Restricción de la velocidad de circulación. • Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Estudio de Riesgo Ambiental

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el Regulado indicó que el Proyecto tiene una capacidad total de 300,000 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a 162,000 kg de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del Regulado debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó las metodologías conocidas como HazOP y Árbol de Fallas, el proyecto se dividió en 4 nodos de análisis, los nodos analizados fueron los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

- Nodo 1.- Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor.
- Nodo 2.- Tanques de Almacenamiento de Gas L.P.
- Nodo 3.- Toma de suministro de autotanques.
- Nodo 4.- Toma de suministro de Muelle de Llenado.

Derivado de los nodos evaluados, se identificaron diversos escenarios de riesgo, dentro de los cuales los más relevantes son:

- **Escenario 1.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable: Fuga de Gas LP, a través de un orificio equivalente al 20% del \emptyset de la tubería de 2". Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor; Desviación 1.2, 1.3
- **Escenario 2.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable, Fuga de Gas LP, a través de un orificio equivalente al 20% del \emptyset de la tubería de 3" de \emptyset . Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido, Desviación 1.2
- **Escenario 3.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Ruptura total de la línea de 2" \emptyset nominal. Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. vapor; Desviación 1.7.
- **Escenario 4.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Ruptura total de la línea de 3" \emptyset nominal. Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. línea de líquido, Desviación 1.7.
- **Escenario 5.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Se presenta un BLEVE en el Tanque de almacenamiento. Referencia HazOp: Nodo 2 Tanques de Almacenamiento de Gas L.P.; Desviación 2.4.
- **Escenario 6.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable: Fuga de Gas LP, a través de un orificio equivalente al 20% del \emptyset de la tubería de 2" de \emptyset , que retornan Gas LP. de la toma de suministro de autotanques y de toma de suministro del Muelle/Múltiple de Llenado a los Tanques de almacenamiento. Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.1., Nodo 4: Toma de Suministro de Múltiple de Llenado; Desviación 4.1.
- **Escenario 7.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable: Fuga de Gas LP, a través de un orificio equivalente al 20% del \emptyset de la tubería de 3" de \emptyset , que suministran Gas L.P. a las tomas de suministro de autotanques y de toma de suministro del Muelle/Múltiple. Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.1., Nodo 4: Toma de Suministro de Múltiple de Llenado; Desviación 4.1.
- **Escenario 8.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico.: Ruptura total de las líneas de 2" \emptyset nominal que retornan Gas LP. de la toma de suministro de autotanques y de toma de suministro del Muelle/Múltiple de Llenado a los Tanques de almacenamiento. Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.5, Nodo 4: Toma de Suministro de Múltiple de Llenado; Desviación 4.5.
- **Escenario 9.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico.: Ruptura total de las líneas de 3" \emptyset nominal que suministran Gas LP., a las tomas de suministro de autotanques y de toma de suministro del Muelle/Múltiple. Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.5, Nodo 4: Toma de Suministro de Múltiple de Llenado; Desviación 4.5.

Por lo anterior, se concluyó que las áreas o instalaciones de mayor riesgo son iguales a la que se analizaron, esto es porque en todas se tiene el manejo de Gas L.P.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Asimismo, se determinó que bajo una operación normal el nivel riesgo para los escenarios denominados Más Probables, pero Menos Catastróficos corresponde a una Frecuencia (2) Baja con Consecuencias de Menores.

Sin embargo, en el caso de ocurrencia de algunos de los eventos denominados como Mas Catastróficos, pero Menos Probables, se detectó que la presencia de la infraestructura urbana puede verse afectada con consecuencias potencialmente graves y en el caso del BLEVE potencialmente catastróficas.

En este sentido se tiene que la probabilidad de ocurrencia de los eventos más catastrófico que son las potenciales rupturas de tuberías, mangueras y el BLEVE, que sería el evento más catastrófico que pudiese presentarse, únicamente podrían presentarse bajo la combinación de diversos factores, en donde esencialmente los procedimientos operativos son ejecutados con deficiencia, los sistemas y/o dispositivos fallan y no es posible contralar el suceso iniciador.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, considerando la evaluación por efectos de Radiación Térmica y Ondas de Sobrepresión, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastróficos, de acuerdo con los datos que arroja el modelo, las Zonas de Riesgo y las Zonas de Amortiguamiento, para cada uno de los eventos considerados, son las siguientes:

Escenarios	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
	Incendio		Explosión	
1	5.89	10.91	52.04	88.57
2	8.69	16.10	68.20	116.07
3	35.14	64.61	168.64	287.01
4	40.71	75.19	187.67	319.39
5	775.11	1447.56		
6	4.18	7.81	41.31	70.30
7	6.18	11.52	54.14	92.14
8	19.66	36.52	113.67	193.46
9	38.19	70.23	178.72	241.31

Interacciones de Riesgo.

El **Regulado**, realiza un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con los puntos de interés o vulnerables más cercanos a la instalación y que podrían verse afectados por los escenarios de riesgo denominados más probables, pero menos catastróficos, también tomando en cuenta el limite los radios de afectación que se derivarían de la ocurrencia de un BLEVE en cualquiera de los tanques, siendo este escenario el que generaría las mayores distancias de potencial afectación, en este caso por radiación térmica.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Los puntos de interés que pueden presentar vulnerabilidad ante los efectos por la radiación térmica o las ondas de choque que se derivarían en caso de la ocurrencia de alguno de los escenarios de riesgo identificados son los siguientes:

No. Punto	Descripción	Distancia al tanque en metros	Materiales	Vulnerabilidad
1	Bodegas/Graneros agroindustriales	171.93	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
2	Bodegas/Graneros agroindustriales	236.74	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
3	Maderas y cajas de Cuauhtémoc	371.13	La construcción es de muros de block de arena y elementos horizontales y verticales de refuerzo habilitados con concreto armado.	Baja
4	Silos y bodegas/graneros agroindustriales.	491.44	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
5	Astrom	668.90	En su mayoría de acero y lámina galvanizada, otras construcciones son de tabique y concreto armado.	Baja
6	Instalaciones agroindustriales.	787.30	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
7	Industria metal – mecánica.	919.18	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
8	Salón de eventos	942.18	Construidas a base de madera combinados con elementos rústicos propios de la región.	Baja
9	Instalaciones agroindustriales	979.53	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
10	Parque de diversiones y Hotel	1020.00	Materiales prefabricados (blocks de cemento arena) o artesanales (tabique), generalmente con elementos de refuerzo horizontales y verticales de concreto armado.	Baja
11	Maderas y maquinados Ceiki	1084.00	muros de block de arena y elementos horizontales y verticales de refuerzo habilitados con concreto armado.	Baja
12	Estación de Servicio Gasolinera	1264.55	Tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, techumbre de acero.	Baja
13	Col. Campo 1	1285.13	Construidas con block o tabique, elementos de refuerzo de concreto armado, combinados con elementos rústicos propios de la región.	Baja

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Según la información reportada por el **Regulado**, los efectos negativos sobre la vegetación los valores de intensidad de energía para determinar los potenciales radios de afectación por radiación térmica y ondas de sobrepresión ocasionarían los siguientes daños:

Radiación Térmica.**Radio de Alto Riesgo. Intensidad de Energía. 5 kw/m².**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Vegetación.

Para que la madera se incendie se requieren de 10 a 12 kw/m², y largos tiempos de exposición, para que la madera alcance temperaturas de autoignición, pero si habría pérdida de follaje, si poner en riesgo la sobrevivencia de los individuos arbóreos. De acuerdo a las condiciones ambientales del área de influencia indirecta propuesta para el proyecto se tiene riesgo de incendios de cultivos y pastos inducidos.

Radio de Amortiguamiento. Intensidad de Energía. 1.4 kw/m².

Vegetación.

Para que la madera se incendie se requieren de 10 a 12 kw/m², y largos tiempos de exposición, la intensidad de radiación térmica a la que se verían expuesta la vegetación es similar a un día soleado, sin afectaciones significativas sobre el follaje o la integridad de los individuos arbóreos.

Ondas de Sobrepresión.

Radio de Alto Riesgo. Intensidad de Energía. 1 psi= 0.070 kg/cm² = 0.069 bar.

Vegetación.

Lo más semejante para causar daños significativos a los individuos arbóreos, es una energía de 4 psi, para ser arrancados, en nuestro caso las ondas de sobrepresión con esta intensidad de energía a lo más que ocasionaran será la pérdida de follaje, sin que ponga en riesgo la sobrevivencia del ejemplar afectado.

Radio de Amortiguamiento. Intensidad de Energía. 0.5 psi= 0.035 kg/cm² = 0.0344 bar.

Vegetación.

Lo más semejante para causar daños significativos a los individuos arbóreos, es una energía de 4 psi, para ser arrancados, en nuestro caso las ondas de sobrepresión con esta intensidad de energía a lo más que ocasionaran será la pérdida de follaje, sin que ponga en riesgo la sobrevivencia del ejemplar afectado.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:

- Colocar un sistema de detección de mezclas explosivas.
- Colocar un sistema de detección de fuego.
- Se deberán instalar creando un lazo de control que permitan activar el sistema contra incendio, el paro de planta y la activación del sistema de alarmas.
- Deberá implementar el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).
- Colocar un sistema detección de fuego.

Sistemas de Seguridad.

- Sistema de protección por medio de agua





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

- Sistema de enfriamiento por aspersión de agua.
- Sistema de protección por medio de extintores
- Sistema de paro de emergencia
- Sistemas de seguridad en área de recepción, tanques almacenamiento y suministro

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por las actividades agrícolas, el retiro de la cubierta vegetal original y el desplazamiento de la fauna por las actividades antropogénicas. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**162,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014** y las recomendaciones y medidas de seguridad y contraincendio indicadas en el Estudio de Riesgo.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "Planta de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Distribución de Gas L.P. "Cuauhtémoc", Chihuahua, con en el Campo I-C, Col. Manitoba, en el municipio de Cuauhtémoc, en el estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. -De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas L.P., en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutive. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio Cuauhtémoc, en el estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. – El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9758/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Eduardo González Chávez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Super Gas de México, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Eduardo González Chávez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Super Gas de México, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados, el [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**. por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtra. Carla Saraí Molina Felix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento
 - Mtro. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para conocimiento.
- Expediente: 08CI2019G0060
Bitácora: 09/DMA0063/08/19
Folio: 031338/08/19

ERGG/GRM

